

SENADO DE PUERTO RICO
18^{va} ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARÍA DEL SENADO

RECIBIDO SEP07 2018 09:11:53



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIOS POSTGRADUADOS DEL
SENADO DE PUERTO RICO "CRECEMOS CONTIGO"**

Aprobado el 7 de septiembre de 2018

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
Sección 1.1 – Título	1
Sección 1.2 – Base Legal.....	1
Sección 1.3 – Declaración de Propósitos	1
Sección 1.4 – Aplicabilidad.....	1
Sección 1.5 – Utilización de términos	2
Sección 1.6 – Definiciones.....	2
ARTÍCULO II –DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIOS POSTGRADUADOS DEL SENADO DE PUERTO RICO “CRECEMOS CONTIGO”	3
Sección 2.1 – Objetivos del Programa.....	3
Sección 2.2 – Comité del Programa	4
Sección 2.3 – Administración del Programa	4
Sección 2.4 – Cuantía de las Becas.....	4
Sección 2.5 – Distribución de las Becas.....	4
ARTÍCULO III – DISPOSICIONES SOBRE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA	5
Sección 3.1 – Criterios de elegibilidad	5
Sección 3.2 – Procedimiento de Selección.....	6
Sección 3.3 – Adjudicación y Entrega de las Becas	7
Sección 3.4 – Uso Adecuado de las Becas.....	8
ARTÍCULO IV – DISPOSICIONES FINALES.....	8
Sección 4.1 – Separabilidad.....	8
Sección 4.2 – Enmiendas.....	8
Sección 4.3 – Vigencia	8



SENADO DE PUERTO RICO
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIOS POSTGRADUADOS DEL SENADO
DE PUERTO RICO "CRECEMOS CONTIGO"

ARTÍCULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 – Título

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento del Programa de Becas de Estudios Postgraduados del Senado de Puerto Rico "Crecemos Contigo".

Sección 1.2 – Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud y a tenor con las disposiciones establecidas en la Resolución del Senado 838, aprobada el 28 de agosto de 2018, mediante la cual se crea el Programa de Becas de Estudios Postgraduados del Senado de Puerto Rico "Crecemos Contigo". En específico, la Sección 5 de la Resolución antes mencionada, mediante la cual se crea el Comité del Programa, y faculta a éste a crear, administrar e implementar los reglamentos y determinaciones pertinentes para la operación del Programa.

Sección 1.3 – Declaración de Propósitos

Este Reglamento tiene el propósito de establecer los parámetros, criterios y procedimientos a seguir para la otorgación de las Becas del Programa "Crecemos Contigo", a los fines de incentivar los estudios de maestría y doctorado en Puerto Rico, mediante la otorgación de una ayuda económica a estudiantes destacados académicamente, y por consiguiente, al desarrollo personal y profesional de éstos.

A su vez, mediante este Reglamento se adoptan las normas, requisitos y lineamientos que tendrán que tomar en consideración los miembros del Comité del Programa en el desempeño de sus funciones, y como parte del proceso de evaluación y selección de los candidatos que participarán del Programa.

Sección 1.4 – Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a los miembros del Comité del Programa de Becas de Estudios Postgraduados del Senado de Puerto Rico "Crecemos Contigo", a los candidatos para participar del Programa y a los estudiantes seleccionados.

Sección 1.5 – Utilización de términos

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción "y" no se entenderá como excluyente.

Sección 1.6 – Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado que le adscriba este Reglamento, y en su defecto, aquel aceptado por el uso común y corriente.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. "Beca": aportación de mil dólares (\$1,000.00) a todo estudiante previamente seleccionado por el Comité del Programa de Becas de Estudios Postgraduados del Senado de Puerto Rico "Crecemos Contigo", con el propósito de brindarles una ayuda económica para sufragar los gastos relacionados a sus estudios universitarios postgraduados.
- b. "Candidato": significará los estudiantes que cursan estudios universitarios conducentes a obtener un grado de maestría o doctorado en una institución universitaria acreditada en Puerto Rico, que cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución del Senado 838 y la reglamentación adoptada a estos fines.
- c. "Comité": significará el Comité del Programa de Becas de Estudios Postgraduados del Senado de Puerto Rico "Crecemos Contigo", según dispone la Sección 5 de la Resolución del Senado 838.
- d. "Doctorado": título académico o profesional más alto que puede obtener un estudiante de estudios post-grado, incluyendo, pero sin limitarse a: Doctorado en Educación; Doctorado en Ciencias Jurídicas ("Juris Doctor"); Doctorado en Salud Pública; Doctorado en Filosofía; y en cualquier campo como agronomía, educación, ingeniería, administración pública, oftalmología; radiología, entre otros.
- e. "Estudiante": aquel estudiante que cursa estudios universitarios conducentes a obtener un grado de maestría o doctorado en una institución universitaria acreditada en Puerto Rico.

- f. “Índice Académico Anual Acumulativo”: medida del aprovechamiento del estudiante, en donde se consideran las calificaciones obtenidas en los cursos requeridos para lograr obtener el grado de maestría o doctorado de una universidad acreditada en Puerto Rico.
- g. Maestría: título académico o profesional post-grado, que le sucede al grado de grado de Bachillerato, incluyendo, pero sin limitarse a: Maestría en Artes; Maestría en Ciencias; Maestría en Educación; Maestría en Administración de Empresas; Maestría en Música; Maestría en Trabajo Social; Maestría en Administración Pública; Maestría en Ciencias en Enfermería; entre otros.
- h. “Participante”: candidato seleccionado por el Comité para participar del Programa de Becas de Estudios Postgraduados del Senado de Puerto Rico “Crecemos Contigo”.
- i. “Presidente”: significará el Presidente del Comité del Programa de Becas de Estudios Postgraduados del Senado de Puerto Rico “Crecemos Contigo”.
- j. “Programa”: significará el Programa de Becas de Estudios Postgraduados del Senado de Puerto Rico “Crecemos Contigo”.
- k. “Reglamento”: significará el Reglamento del Programa de Becas de Estudios Postgraduados del Senado de Puerto Rico “Crecemos Contigo”.
- l. “Resolución”: se refiere a la Resolución del Senado 838, aprobada el 28 de agosto de 2018.
- m. “Senado”: se refiere al Senado del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO II –DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIOS POSTGRADUADOS DEL SENADO DE PUERTO RICO “CRECEMOS CONTIGO”

Sección 2.1 – Objetivos del Programa

Mediante este Programa se provee una ayuda económica a estudiantes destacados académicamente en cualquier institución universitaria acreditada de Puerto Rico que estén cursando estudios de maestría y doctorado en Puerto Rico.

El objetivo es poder brindarles a los estudiantes participantes del Programa una ayuda económica para sufragar los gastos de matrícula, hospedaje, libros y otros gastos

relacionados a sus estudios universitarios, fomentando así el desarrollo educativo y los valores de nuestra sociedad.

Sección 2.2 – Comité del Programa

El Comité estará integrado por tres (3) miembros a ser designados por el Presidente del Senado de Puerto Rico, específicamente:

- a. Dos (2) miembros con capacidad profesional y conocimiento especializado en el campo de estudios graduados; y
- b. un (1) notario público autorizado en Puerto Rico.

Los miembros del Comité designarán a uno de sus miembros como Presidente del Comité. El Presidente determinará el plan de trabajo del Comité, y será la persona encargada de firmar cualquier carta, documento o cualquier tipo de comunicación en representación del Comité. A su vez, comparecerá y representará al Comité para realizar cualquier gestión pertinente a los fines de cumplir con el propósito de la Resolución y este Reglamento. Asimismo, podrá delegar esta o cualquier otra función en cualquiera de los otros miembros.

Sección 2.3 – Administración del Programa

El Comité tendrá la facultad y responsabilidad de administrar, dirigir e implementar el Programa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución y este Reglamento. Dicho Comité, tendrá a su vez la obligación de cumplir con los objetivos del Programa, evaluar a los candidatos según los requisitos establecidos, seleccionar a los participantes y procurar por el uso adecuado de las Becas, según disponen las Secciones 3.3 y 3.4 del Reglamento.

Sección 2.4 – Cuantía de las Becas

La Beca consiste en una aportación de mil dólares (\$1,000.00) a todo estudiante previamente seleccionado por el Comité. La misma deberá ser utilizada por el estudiante para cubrir ciertos gastos, tales como: matrícula, hospedaje, libros y otros gastos relacionados a sus estudios universitarios. La Beca será entregada al estudiante, luego del proceso de selección.

Sección 2.5 – Distribución de las Becas

Las Becas serán otorgadas anualmente, y serán seleccionados dos (2) estudiantes por cada municipio de Puerto Rico, entendiéndose, uno (1) en maestría y uno (1) en doctorado. Los estudiantes deberán cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en la Resolución y en las Secciones 3.1 y 3.2 de este Reglamento. En el caso de haber más de

dos (2) estudiantes por municipio que cumplan con los criterios de elegibilidad para la Beca, ya sea en uno de los grados de maestría y/o de doctorado, las Becas serán distribuidas de conformidad a lo establecido en la Sección 6 de la Resolución y la Sección 3.2 del Reglamento.

ARTÍCULO III – DISPOSICIONES SOBRE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Sección 3.1 – Criterios de elegibilidad

Las Becas serán asignadas exclusivamente a los estudiantes que cursan estudios universitarios conducentes a obtener un grado de maestría o doctorado, en una institución universitaria acreditada de Puerto Rico.

Serán elegibles para participar del Programa los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. estar matriculado en cualquier institución universitaria acreditada de Puerto Rico, en un programa de estudios graduados conducente a obtener un grado de maestría o doctorado en cualquier disciplina, bajo un programa de estudios presenciales;
- b. haber aprobado el cincuenta (50) por ciento o más de los créditos requeridos para completar el grado de maestría o doctorado, con un índice académico anual acumulativo de tres puntos setenta y cinco (3.75) o más;
- c. no haber recibido ninguna otra beca otorgada por el Senado de Puerto Rico;
- d. no ser empleado o contratista de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico;
- e. ser residente de Puerto Rico; y
- f. ser ciudadano americano.

Como parte del proceso de evaluación, el Comité le solicitará evidencia física o documental del cumplimiento con los requisitos establecidos en esta Sección, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. Certificación oficial de la institución universitaria en donde cursa estudios postgraduados, la cual deberá contener, como mínimo, el nombre completo del estudiante, el grado y concentración del programa para el cual fue aceptado y la cantidad de créditos totales que deberá aprobar para culminar el grado;

- b. transcripción de crédito oficial, la cual deberá contener, como mínimo, la cantidad de créditos aprobados por el estudiante bajo el programa de estudios postgraduados y el índice académico acumulativo;
- c. certificado de nacimiento;
- d. últimos cuatro dígitos del seguro social;
- e. documento que no deberá tener más de dos (2) meses de emitido, que evidencie la dirección residencial permanente del estudiante o de la persona con quien este resida, el cual podrá ser recibo de agua, luz, teléfono o contrato de alquiler;
- f. dirección de correo electrónico;
- g. dirección postal;
- h. número de teléfono; y
- i. cualquier otro documento que el Comité entienda necesario.

Sección 3.2 – Procedimiento de Selección

Los estudiantes interesados para participar del Programa, deberán presentar la evidencia que acredite el cumplimiento con todos los requisitos establecidos en la Resolución y las Secciones 2.5 y 3.1 del Reglamento. Luego de recibida la documentación, el Comité evaluará la misma y seleccionará los participantes del Programa, de conformidad con los requisitos previamente establecidos.

A su vez, los estudiantes presentarán al Comité una certificación oficial de la institución universitaria en la que cursan la maestría o el doctorado, la cual deberá contener el porcentaje de los créditos aprobados y el índice académico anual acumulativo. La certificación deberá evidenciar que el estudiante ha aprobado el cincuenta (50) por ciento o más de los créditos requeridos para completar el postgrado del que se trate, con un índice académico anual acumulativo de tres puntos setenta y cinco (3.75) o más.

Entre los participantes elegibles, el Comité seleccionará y otorgará la Beca a aquellos estudiantes con el promedio más alto en cada municipio, en el postgrado del que se trate, entendiéndose, uno (1) en maestría y uno (1) en doctorado.

En aquellos casos en que haya más de un estudiante elegible para la Beca, ya sea en uno de los grados de maestría y/o doctorado en un mismo municipio, se tomará en consideración las cantidades de créditos aprobados. De estos tener el mismo porcentaje de créditos aprobados y el mismo índice académico anual acumulativo, el Comité evaluará y tomará en consideración la puntuación más alta obtenida en el examen de admisión a los estudios postgraduados, entendiéndose el "EXADEP", o su equivalente.

En el caso excepcional de que un municipio no contase con estudiantes de postgrados o que estos no cumplieren con los requisitos dispuestos en la Resolución y el Reglamento, el total de Becas no adjudicadas en dicho municipio serán otorgadas y distribuidas entre aquellos estudiantes que cumplan con todos los requisitos y cuyos municipios tengan el menor ingreso per cápita, según dispuesto por el United States Census Bureau, comenzando por el municipio de menor ingreso per cápita.

Según el último censo, los diez (10) municipios de Puerto Rico¹ con el menor ingreso per cápita son los siguientes:

- | | |
|-------------|------------------|
| a. Maricao | f. Quebradillas |
| b. Adjuntas | g. Ciales |
| c. Guánica | h. Naranjito |
| d. Orocovis | i. Las Marías |
| e. Morovis | j. San Sebastián |

A manera de ejemplo, si en algún municipio no hay estudiantes de maestría y doctorado que cumplan con los requisitos establecidos, quedarían dos (2) Becas disponibles o no adjudicadas. En ese caso, se evaluarían los candidatos disponibles en el municipio de menor ingreso per cápita, y se adjudicarán las dos (2) Becas disponibles a los candidatos de ese municipio, de existir alguno, que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en la Resolución y el Reglamento. De no haber estudiantes elegibles en el municipio de menor ingreso per cápita, el Comité procederá a evaluar a los estudiantes el próximo municipio de menor ingreso per cápita, según dispuesto en esta Sección.

Si por algún motivo o circunstancia atribuible a éste, alguno de los candidatos seleccionados desiste de continuar sus estudios, el Comité procederá a brindarle la oportunidad de utilizar la Beca a otro estudiante de ese municipio que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución y el Reglamento.

Sección 3.3 – Adjudicación y Entrega de las Becas

Luego del Comité culminar el proceso de selección de los candidatos para participar del Programa, se levantará un Acta la cual contendrá un listado de los estudiantes seleccionados por cada municipio.

El miembro del Comité que es notario público autorizado, deberá juramentar dicha Acta, acreditando y dando fe de la veracidad de la información que consta en la misma.

¹ Estos datos tendrán que ser revisados anualmente por el Comité.



Previo a la entrega de la Beca, cada uno de los seleccionados tendrá que presentar el formulario juramentado, provisto por el Comité, mediante el cual se comprometen a utilizar la Beca para los fines establecidos en la Resolución y el Reglamento.

Sección 3.4 – Uso Adecuado de las Becas

El Comité deberá procurar por el uso adecuado de las Becas. A estos fines, además del formulario juramentado establecido en la Sección 3.3 del Reglamento, los participantes del Programa deberán presentar, dentro del término de quince (15) días laborables luego de realizar un desembolso, evidencia de los gastos sufragados con los fondos provenientes de la Beca. Para acreditar los desembolsos, deberán presentar el recibo, comprobante, factura o cualquier otro documento que confirme el uso y desembolso de los fondos de la Beca.

De surgir alguna confidencia o evidencia sobre una utilización inadecuada de los fondos provenientes de la Beca, el Comité tendrá que evaluar la misma, tomando en consideración los criterios sobre el uso de las Becas, según establecidos en la Resolución y el Reglamento.

Si luego de realizar la evaluación el Comité determina que en efecto hubo una utilización inadecuada de los fondos provenientes de la Beca, el Comité realizará las gestiones pertinentes para procurar el reembolso de los fondos utilizados incorrectamente, y la devolución del remanente de los fondos de la Beca no utilizados.

ARTÍCULO IV – DISPOSICIONES FINALES

Sección 4.1 – Separabilidad

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

Sección 4.2 – Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por unanimidad de los miembros de la Comisión.

Sección 4.3 – Vigencia

Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su aprobación una vez sea radicado en la Secretaria del Senado y sea notificado al Cuerpo en la Sesión siguiente más inmediata a su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, a ___ de septiembre de 2018.



Thomas Rivera Schatz
Presidente